

## RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-022-2023 RECURSO DE APELACIÓN

Econ. Richard Calderón Saltos  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

### I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado corresponde a la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-095 de 05 de mayo del 2023, que dispone:

“1. Declarar RESPONSABLE a: la señora COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, con RUC Nro. 1710225077001, propietaria del proyecto “Hostería la Luna de Mojanda”, de la infracción tipificada en el artículo 316 numeral del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción NO SE APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA EN VIRTUD QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA conforme señala el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo”.

La Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-095 de 05 de mayo del 2023, se notifica a través del Secretario Ad-Hoc designado, de manera personal a la administrada, *señora* COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, con RUC Nro. 1710225077001, propietaria del proyecto “Hostería la Luna de Mojanda”, mediante medios electrónicos; esto es, al correo electrónico conferido [lalunaecuador@yahoo.co.uk](mailto:lalunaecuador@yahoo.co.uk), [eri.aviles@hotmail.com](mailto:eri.aviles@hotmail.com) y [ab.cristianvacayasociados@hotmail.com](mailto:ab.cristianvacayasociados@hotmail.com) con fecha 09 de mayo del 2023, a las 13:36.

### II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1 La *señora* COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, en su calidad de propietaria del proyecto “Hostería la Luna de Mojanda”, mediante escrito ingresado a esta Entidad con fecha 23 de mayo del 2023, interpone el recurso de apelación en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-095 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Darío Gavilanes, Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura.

2.2 La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0158-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por la Autoridad competente.

### III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

3.1 Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 11, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República. Artículos 2, 3, 14, 16, 17, 19, 22, 29, 33, 100, 101, 158, 159, 162, 203, 213, 217, 219, 224, 244, y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

3.2 El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura y es resuelto por el Prefecto Provincial de Imbabura, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y 49 del COOTAD.

### IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0158-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, referente al recurso de apelación, interpuesto por la *señora* COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, en su calidad de propietaria del proyecto "Hostería la Luna de Mojanda", mediante escrito ingresado en esta Entidad con fecha 23 de mayo del 2023, en contra de la Resolución No.GPI-DGAM-CA-RES-2023-095 de 05 de mayo del 2023; y, en lo referente a la conclusión del mismo indica :*" Constan dentro del presente informe, las actuaciones administrativas y fundamentales para la expedición de la resolución administrativa, que será emitida por parte de la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura. Además*

*debo señalar que, el recurso interpuesto ha sido presentado dentro de término legal, ante la autoridad competente para conocer, sustanciar y resolver. “*

Dentro de su impugnación la recurrente anunció como medios de prueba en esta instancia todas las actuaciones administrativas contantes ya dentro del expediente administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2021-060, mismas que han sido ya presentadas en el momento procesal oportuno, razón por la cual el anuncio de prueba en esta instancia deviene improcedente.

#### **4.1 Análisis del procedimiento administrativo sancionador.**

Mediante Memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0158-M de 19 de julio del 2023, la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, remite al Prefecto Provincial de Imbabura el expediente Administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2021-060 el cual contiene las siguientes piezas procesales, que se detallan a fin de contar con mayores elementos para resolver:

- 4.1.1** El Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, de 03 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 364 Edición Especial, de 04 de septiembre de 2015, otorgo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura “la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; y, autorizó utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”.
- 4.1.2** Mediante Memorando Nro GPI-NA-DGAM-2022-0957-M, de 19 de agosto de 2021, el Abg. Rubén Darío Gavilanes-Comisario Ambiental, designa como Abogado Instructor al Abg. Jairo Alejandro Batson Sánchez-Abogado Ambiental 2, para que realice la sustanciación de los presuntos incumplimientos correspondientes al proyecto “HOSTERIA LA LUNA DE MOJANDA”, a cargo del operador TAMARA DUNESKA COBOS ANDRADE.
- 4.1.3** Mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2020-0526-M, recibido el 28 de abril de 2020, suscrito por el Director General de Ambiente (Encargado) del GAD Provincial de Imbabura, remite a la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, el informe técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0035 de 17 de enero de 2020, para el inicio del proceso administrativo sancionatorio en contra de: la señora COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, responsable del proyecto “HOSTERIA LA LUNA DE MOJANDA”, con RUC Nro.

- 1710225077001, en el que consta: "(...) CONCLUSIONES: El segundo Informe Ambiental de Cumplimiento del Proyecto HOSTERÍA LA LUNA DE MOJANDA, correspondiente al periodo noviembre 2015 - noviembre 2017, debió ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente hasta el 24 de noviembre de 2017, sin embargo, el Informe Ambiental de Cumplimiento fue remitido el 22 de julio de 2019, por lo que presenta un retraso de 410 días. - (...)".
- 4.1.4** Mediante providencia emitida el 24 de agosto de 2021; se dictó Auto Inicial dentro del presente proceso Administrativo de Calidad Ambiental, en contra de: la señora COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, responsable del proyecto "HOSTERÍA LA LUNA DE MOJANDA", con RUC Nro. 1710225077001, por su presunta responsabilidad en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 489 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, misma que constituye infracción tipificada en el artículo 316 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente (...).
- 4.1.5** Dentro del proceso administrativo sancionatorio se notificó de forma legal y oportuna el auto inicial y documentos de respaldo y mediante una sola boleta en forma personal a la administrada, en calidad de representante legal del proyecto HOSTERÍA LA LUNA DE MOJANDA; para que comparezca, conteste a los hechos imputados en su contra, alegue, aporte documentos o información que estime conveniente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, en el término de 10 días como lo establece la ley, tal como consta de fojas 8 y 9 del expediente.
- 4.1.6** El 08 de septiembre de 2021, el Operador: la señora COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, presenta un escrito contestando al presente proceso administrativo y menciona: "(...) Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos solicito que sean considerados mis argumentos de defensa, así como mi prueba anunciada, a fin de que no se vulneren mis derechos, y no se emita sanción administrativa alguna en mi contra. (...)".
- 4.1.7** Mediante providencia de 30 de junio de 2022, a las 10h23; en lo principal, abre la etapa de prueba por el término legal 10 días con la finalidad de solicitar, recabar, incorporar y/o practicar las diligencias solicitadas por el administrado y lo que de oficio de parte de Comisaría se creyere necesario para el examen de los hechos dentro del presente proceso administrativo, conforme lo determina la ley; así también se procedió a practicar de oficio actuaciones para determinar la relación de causalidad entre la actividad y la infracción presuntamente cometida, como es el Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2020- 0526-M de 28 de abril de 2020, suscrito por el Director General de Ambiente del GAD Provincial

- de Imbabura, remitido a la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, junto con el informe técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0035 de 17 de enero de 2020.
- 4.1.8** Mediante escrito, de 05 de julio de 2022, la Sra. Tamara Dunezka Cobos Andrade, solicita la práctica de algunas diligencias probatorias, debidamente anunciadas.
- 4.1.9** Mediante providencia de 06 de julio de 2022, en lo principal, se señala: “(...) Tómese en cuenta lo manifestado por el administrado en su escrito de comparecencia y escrito dentro del término de prueba, así como la documentación agregada y reproducida dentro del término legal correspondiente como prueba de parte del administrado, misma que será analizada y valorada en el momento legal oportuno (...)”.
- 4.1.10** Mediante providencia de 14 de julio de 2022, en lo principal, se declara concluido el término de prueba y se concede el término de tres días para que el administrado presente su argumentación final de creerlo pertinente.
- 4.1.11** Mediante escrito de 19 de julio de 2022, la Sra. Tamara Dunezka Cobos Andrade en lo principal señala: “(...) En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme lo he demostrado en el transcurso de este proceso administrativo, en el cual no se ha respetado el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco la seguridad jurídica, y por cuanto la facultad de la administración se encuentra prescrita, solicito a su autoridad se ordene disponer el archivo del mismo, por no existir responsabilidad alguna”.
- 4.1.12** Mediante providencia de 21 de julio de 2022, en lo principal se dispone emitir el Dictamen de Instrucción del presente proceso administrativo sancionatorio, en el término máximo de 8 días. El 03 de agosto de 2022, se emite Dictamen de Instrucción No. GPI-DGAM-CA-DI-2021-060, en el que se recomienda: “(...) ABSOLVER a la señora COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, con RUC Nro. 1710225077001, en calidad de propietaria y/o representante legal del proyecto HOSTERÍA LA LUNA DE MOJANDA, en los términos establecidos en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo y por ende el archivo de la presente causa. (...)”.
- 4.1.13** Mediante Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-095, del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2021-060, de 05 de mayo de 2023, a las 12h10, el Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, Resuelve: “1. Declarar RESPONSABLE a: la señora COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, con RUC Nro. 1710225077001, propietaria del proyecto “Hostería la Luna de Mojanda”, de la infracción tipificada en el artículo 316

- numeral del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción NO SE APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA EN VIRTUD QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA conforme señala el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo”.
- 4.1.14** Mediante escrito de 23 de mayo de 2023, la Sra. COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, dentro del Proceso de Calidad Ambiental No GPI-DGAM-JCA-CA-2021-060, presenta recurso de apelación a la Resolución Nro GPI-DGAM-CA-RES-2023-095 en la parte pertinente señala: “ (...) En virtud de que se ha comprado la procedencia del presente recurso, solicito a su Autoridad se admita a trámite el presente RECURSO DE APELACION y se resuelva dentro del término previsto en el artículo 230 del COA, mediante una Resolución debidamente motivada, así como también disponga el archivo del presente proceso por cuanto ha operado la prescripción, así como también la caducidad de la potestad administrativa, por lo que no se me puede determinar responsable del cometimiento de infracción alguna”.
- 4.1.15** Mediante Resolución Nro. PCI-P-011-2023, de 27 de junio de 2023, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos Prefecto de la Provincia de Imbabura, resuelve: “Art. 1.- Delegar a la/el Subprocurador Síndico, para que, a nombre y en representación del Prefecto Provincial de Imbabura, conozca y sustancie en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Para tales efectos deberá emitir un informe jurídico, que recoja las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura; de conformidad con el Art. 219 del Código Orgánico Administrativo”.

Sobre el procedimiento administrativo sancionador es preciso analizar lo siguiente:

Conforme se desprende del expediente administrativo N°GPI-DGAM-JCA-CA-2021-060, a fojas 41, consta la Providencia de fecha 14 de julio del 2022, mediante la cual se concluye el término de prueba; misma que ha sido notificada de manera personal mediante medios electrónicos a la administrada, siendo esto correo electrónico [lalunaecuador@yahoo.co.uk](mailto:lalunaecuador@yahoo.co.uk) , [eri.aviles@hotmail.com](mailto:eri.aviles@hotmail.com) y [ab.cristianvacayasociados@hotmail.com](mailto:ab.cristianvacayasociados@hotmail.com)

A fojas 52 del expediente, consta el memorando N°GPI-DGAM-2022-0988-M de 03 de agosto del 2022, mediante el cual la Abg. Paola Molina, Abogada 2, en su calidad de Abogada Instructora , remite al Abg. Rubén Dario Gavilanes Buitrón, Comisario Ambiental , el expediente del proceso administrativo de calidad ambiental N°GPI-DGAM-JCA-CA-2021-094 PROYECTO “HOSTERIA LA LUNA DE MOJANDA”.

A fojas 56 del expediente, consta la Resolución N°GPI-DGAM-CA-RES-2023-095 de 05 de mayo del 2023, emitida por el Abg. Rubén Dario Gavilanes, Comisario Ambiental, mediante la cual RESUELVE “1. Declarar RESPONSABLE a: la señora COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, con RUC Nro. 1710225077001, propietaria del proyecto “Hostería la Luna de Mojanda”, de la infracción tipificada en el artículo 316 numeral del Código Orgánico del Ambiente. Para esta infracción NO SE APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA EN VIRTUD QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA conforme señala el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo”

La unidad desconcentrada en cumplimiento del principio constitucional de legalidad debió acatar y dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 26 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, que establecen el plazo para RESOLVER el cual es de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba.

Al respecto, el artículo 226 de la Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

En concordancia con el artículo 82 de la norma constitucional que establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Es por ello que, el deber del servidor público es cumplir el ordenamiento jurídico y actuar en virtud de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, a fin de evitar la arbitrariedad en sus decisiones. En ese sentido, concluido el término de prueba el órgano resolutor tenía un mes para resolver el procedimiento administrativo sancionador. Esta autoridad luego del análisis realizado observa que no se han cumplido con los plazos

establecidos para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, ha operado la caducidad de la facultad sancionadora de la administración, de conformidad con el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo: *“Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora. La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción. Transcurrido el plazo de caducidad, el órgano competente emitirá, a solicitud del inculpado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones. En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculpado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública.”* La caducidad provoca la perención del procedimiento y sus actuaciones, pero no extingue la acción, por lo tanto, siempre que no haya prescrito la infracción la administración puede iniciar un nuevo procedimiento con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora o poder punitivo.

## V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 49 del CÓDIGO Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 40 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, el suscrito Prefecto Provincial de Imbabura,

### RESUELVE

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y acoger el Informe Jurídico, emitido por la Abg. Belén Alejandra Molina Pule, Subprocuradora Síndica, en su calidad de delegada por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, contenido en el memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0158-M de 19 de julio del 2023.

**Artículo 2.- DECLARAR** la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución No. GPI-DGAM-CA-RES-2023-095 de 05 de mayo del 2023.

**Artículo 3.- REMITIR** el presente expediente administrativo a la función Instructora de la Comisaría Ambiental, a fin de que inicie un nuevo procedimiento sancionador, siempre

que no haya prescrito la infracción, con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora.

**Artículo 4.- DISPONER** notificar con el contenido de la presente Resolución a la señora COBOS ANDRADE TAMARA DUNESKA, con RUC Nro. 1710225077001, propietaria del proyecto “Hostería la Luna de Mojanda”, en los correos electrónicos: [lalunaecuador@yahoo.co.uk](mailto:lalunaecuador@yahoo.co.uk) , [eri.aviles@hotmail.com](mailto:eri.aviles@hotmail.com) y [ab.cristianvacayasociados@hotmail.com](mailto:ab.cristianvacayasociados@hotmail.com) acorde a lo señalado por la persona interesada en el escrito de impugnación para recibir notificaciones, así como también a las áreas intrainstitucionales pertinentes , para los fines consiguientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 21 días del mes de julio del 2023.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos  
**Prefecto de la Provincia de Imbabura**

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 21 días del mes de julio del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López  
**Secretario General**